



MEMORIA DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras	
Subtipo del contrato: Obras de Reforma (apartado a) artículo 232.1 LCSP)	
Objeto del contrato: OBRAS DE INSTALACION DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DE LAS REDES EXISTENTES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN EN EL SECTOR R4 DE VILLANUEVA DE LA TORRE, sitas Calle Cuba (Parc. 111) y Calle Colombia (Parc. 110) de la localidad (según proyecto de reparcelación del sector r-4 del POM de Villanueva de la Torre.	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado del artículo 159 LCSP	Tipo de Tramitación: ordinaria
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 168.394,72 € (incluye gastos generales y beneficio industrial)	IVA 21 %: 35.362,89 €
Presupuesto Base de licitación IVA incluido: 203.757,61 €	
Valor estimado del contrato: 168.394,72 €	
Plazo de ejecución de las obras: Seis meses	

1. Introducción

Dado que el Ayuntamiento dispone entre sus competencias propias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2, en su apartado d) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, que atribuye al Municipio como competencia propia ("*d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*"), se considera ante la falta de finalización de la Legalización y puesta en funcionamiento de la red de suministro eléctrico del sector R4 de Villanueva de la Torre, la contratación administrativa, con empresa especializada, de la obra para la puesta en funcionamiento de dos centros de transformación y de las redes existentes de B.T. y M.T, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y la seguridad de los usuarios de este sector R4 de Villanueva de la Torre.

2. Descripción de la situación actual

Tal y como se refleja en el apartado anterior, es preciso la realización de las referidas obras con el fin de garantizar la legalización y puesta en funcionamiento de la red de suministro eléctrico en el sector R 4 que actualmente no cuenta con la oportuna legalización. Por ello, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y la seguridad de los usuarios de este sector se hace precisa la realización de las obras.

3. Objeto del contrato

El contrato pretende llevar a cabo unas obras de reforma consistentes en la INSTALACION DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DE LAS REDES EXISTENTES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN EN EL SECTOR R4 DE VILLANUEVA DE LA TORRE, sitas Calle Cuba (Parc. 111) y Calle Colombia (Parc. 110) de la localidad.

4. Análisis Técnico

Todos los aspectos técnicos que han de regir la ejecución del contrato están recogidos en la memoria técnica valorada de fecha 15 de junio de 2021, redactada por D. Enrique Rodrigo Peral (NUTELEC S.L.), y aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 2021-0660 de fecha 15 de junio de 2021 y en el Pliego de Prescripciones técnicas que se ha de



Cód. Validación: 5HZFKERH3Y44M3XTGFRNKH.LHK | Verificación: <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



incluir en el expediente de contratación firmado por técnico competente y que en todo caso ha de cumplir la legislación sectorial de aplicación.

4.1 Capacidad y solvencia de las empresas: Los aspectos relativos a la capacidad y solvencia de las empresas, que serán de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con el artículo 65 de la LCSP. Así mismo, los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato (artículo 65.3 LCSP)

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (artículo 66.1 LCSP)

La **solvencia del empresario:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, para celebrar los contratos con el sector público, los empresarios deberán cumplir de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera del empresario habrá de acreditarse de acuerdo mediante el cumplimiento del volumen anual de negocios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la LCSP:

a) Volumen anual de negocios. Los licitadores cumplirán con este requisito aquellos licitadores que su cifra de negocios en alguno de los tres últimos ejercicios para los que haya vencido el plazo de aprobación de cuentas sea igual o superior a 168.400,00 €.

La solvencia técnica y profesional de los empresarios en el presente contrato de obras se habrá de cumplir para el caso de que sea necesario en ejecución la siguiente solvencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 apartados 1 y 2 de la LCSP:

Con carácter general, cumplirán la solvencia técnica y profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LCSP:

- a) los licitadores cumplirán con el requisito de solvencia técnica cuando hayan ejecutado de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean de la misma o similar naturaleza, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 117.900,00 €. De acuerdo con el artículo 88.1 a) de la LCSP la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, debe ir avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término

La solvencia técnica y profesional en el caso de empresas de nueva creación, con una antigüedad inferior a cinco años, se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88.1 y 2 LCSP:

A efectos del presente contrato se considerará acreditada la solvencia técnica, conforme lo dispuesto en el artículo 88.1 f) de la LCSP, con la declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que



Cód. Validación: 5HZFKERH3Y44M3XTGFRNKHJLHK | Verificación: <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Págin 2 de 6



se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. **En concreto será preciso disponer para la ejecución de las obras trabajadores especializados con experiencia mínima de un año.**

Clasificación de las empresas contratistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, y en el informe técnico emitido con fecha 21 de junio de 2021, dado que el valor estimado es inferior a 500.000 euros, no se exige clasificación si bien los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con los medios establecidos en los apartados anteriores de acuerdo con los artículos 87 y 88 de la LCSP.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público podrá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional siempre que acrediten su inscripción en los siguientes Grupos y subgrupos y categoría:

- **Grupo:** I - Instalaciones eléctricas.
- **Subgrupos:** I-5 Centros de transformación y distribución en alta tensión.
I-6 Distribución en baja tensión.
- **Categoría:** 2

Habilitación empresarial o profesional. De conformidad con lo dispuesto en el referido informe técnico, se exige la siguiente habilitación empresarial o profesional para la prestación del objeto del presente contrato: Las empresas licitadoras deberán constar como empresas habilitadas en alta y baja tensión en la Delegación de Industria correspondiente, resultando inscritas en el Registro Integrado Industrial.

4.2. Garantías provisionales y definitivas a constituir: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y ss de la LCSP:

- **Garantía provisional:** no procede la constitución de dicha garantía, que sólo la permite la Ley con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por razones de interés público.
- **Garantía definitiva:** Procede la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.3 Criterios de valoración de proposiciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.1, 3 y 4 LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio los órganos de contratación, en los contratos de obras, de acuerdo con el referido aptdo. 3 no es necesaria la pluralidad de criterios, debiendo velar siempre por establecimiento de criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Por todo ello, dado que el valor estimado del contrato, es inferior a 2.000.000 € este órgano de contratación considera como procedimiento más adecuado, el procedimiento abierto simplificado de la LCSP, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 1.b) a efectos de determinar los criterios de valoración de la adjudicación, siendo posible atender a criterios de fórmula matemática para la determinación de la mejor oferta de acuerdo con el juicio de los técnicos municipales competentes para esta actividad.





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Por todo lo anteriormente expuesto y a la vista de lo propuesto en informe técnico de fecha 21 de junio de 2021 se considera conveniente la aplicación del único criterio de precio (artículo 150 LCSP) para la determinación de la mejor oferta en calidad precio, puesto que la memoria valorada aprobada regula en detalle los aspectos técnicos de ejecución de las obras:

“Las características de ejecución de las obras se hallan perfectamente definidas en el pliego de prescripciones técnicas y en la memoria valorada de ejecución, de donde se puede concluir que no cabe esperar diferencias apreciables en el resultado de la prestación por parte de las distintas ofertas que se puedan presentar.

A continuación, se determina un único criterio de adjudicación a la mejor oferta económica, hasta un máximo de 100 puntos:

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE LA APLICACIÓN OBJETIVA DE FÓRMULAS	
CONCEPTO	PUNTUACIÓN
Oferta económica	Hasta 100 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL POSIBLE: 100 PUNTOS	

Oferta económica: Hasta 100 puntos.

Formula de Valoración:

$$POi = 100 \times \frac{(\text{Precio de Licitación}) - (\text{Precio Ofertado})}{(\text{Precio de Licitación}) - (\text{Mejor Oferta})}$$

Siendo:

POi: La puntuación oferta objeto de valoración.

Precio de licitación: Importe de la base de licitación, IVA excluido.

Precio ofertado: El que conste en la proposición económica presentada, IVA Excluido.

Mejor oferta: la que resulte más económica de las presentadas, IVA excluido.

La oferta que no realice ninguna baja se valorará con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes de bajas ofertadas la puntuación que proceda de acuerdo con la anterior fórmula, hasta un máximo de 100 puntos.

Para la valoración de este criterio se tomarán los importes sin considerar el IVA, tanto en lo relativo a las ofertas de las empresas licitadoras, como al Presupuesto Base de licitación necesario para determinar la baja.”

4.4 Condiciones especiales de ejecución del contrato. También para la determinación de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se atenderá a los criterios técnicos, que de acuerdo con el referido informe técnico emitido, se atenderá a consideraciones de tipo ambiental, debiendo el adjudicatario *“presentar un programa dirigido a promover el reciclado y gestión de residuos generados durante la obra, de manera que los residuos generados sean correctamente tratados. Serán entregados de manera mensual al Ayuntamiento, los partes o documento justificativo correspondiente a la gestión de residuos”.*

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP tras la modificación realizada por RDL 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, es condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 211 de la referida LCSP



Cód. Validación: 5HZFKERH3Y44M3XTGFRNKLHLK | Verificación: <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.ágina 4 de 6



5. Análisis Económico

En la determinación del precio del contrato, en la memoria valorada se han incluido todos los costes necesarios para la ejecución de las obras, resultando los siguientes importes:

1.- Presupuesto base de licitación: la cuantía del presupuesto base de licitación del contrato, de acuerdo con la memoria técnica valorada asciende a la cantidad de 203.757,61 € (incluye gastos generales y beneficio industrial), de los que 35.362,89 € corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Valor estimado del contrato: También en base a dichos importes (IVA Excluido) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato que incluye gastos generales y beneficio industrial asciende a 168.394,72 €.

6. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LOEPSF se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la LOEPSF se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Esto, en la administración local, se entiende como la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos con los ajustes que marca el SEC2010.

En relación con el presente contrato ambos principios se entienden cumplidos:

Principio de estabilidad presupuestaria: El importe base de licitación del contrato (IVA incluido) se ha incorporado al presupuesto general del Ayuntamiento para 2021 mediante modificación de créditos por incorporación de remanentes una vez aprobada la liquidación del ejercicio 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 47 y 48 del RD 500/90 por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, habiéndose dotado a la aplicación presupuestaria 18 1510 61900 del Presupuesto General vigente de los créditos necesarios.

En lo que respecta las repercusiones económicas una vez ejecutadas las obras, ello no supondrá ni el incremento ni la consolidación de gastos corrientes para el Ayuntamiento.

Principio de sostenibilidad financiera: El Ayuntamiento sitúa su PMP dentro de los límites establecidos en la normativa sobre morosidad, tal y como se viene informando trimestralmente por la Intervención y consta en los informes trimestrales elevados al Ministerio de Hacienda a través de la OVCEL, no previéndose incumplimiento de estos límites con la prórroga de este contrato. Respecto al límite de deuda, no se contempla



Cód. Validación: 5HZFKERH3Y44M3XTGFRNKH.LHK | Verificación: <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



ninguna operación de endeudamiento que afecte a este contrato, siendo el porcentaje de endeudamiento de este Ayuntamiento, el 0% de sus recursos ordinarios.

7. Análisis del Procedimiento

Para la determinación del procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato, se tiene en consideración los importes que resultan de la memoria técnica valorada aprobada para la determinación del valor estimado que de acuerdo con el artículo 101.1 a) de la LCSP, En el caso de los contratos de obras será el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

8. Justificación del procedimiento

A la vista de las características del contrato, se considera justificada la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser el valor estimado del contrato igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras.

9. Calificación del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo en el artículo 13 LCSP, tiene naturaleza de contrato administrativo de obras, y en informe técnico de fecha 15 de junio de 2021, las obras se clasifican dentro del grupo de obras de reforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232.1 a) de la LCSP, siendo aplicable el CPV: 45310000 Trabajos de instalación eléctrica.

10. Análisis de ejecución por lotes

Se considera a estos efectos que no procede el loteo, de conformidad con lo dispuesto en informe técnico de fecha 22 de junio de 2021, que concluye que "No se proponen lotes, debido a la propia actuación y coordinación de la obra lo que hace descartable el loteo, resultando además para el ayuntamiento la contratación conjunta de la obra de puesta en funcionamiento de los 2 centros de transformación y redes de M.T. y B.T. con una misma empresa para garantizar una mejor ejecución del contrato".

11. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución para el desarrollo de las obras objeto de contratación, es de SEIS (6) MESES contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, según se detalla en informe técnico de fecha 22 de junio de 2021.

En Villanueva de la Torre, a la fecha indicada al margen

La Alcaldía Presidencia,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 5HZFKERH3Y44M3XTGFRNKH.LHK | Verificación: <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6